



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDGAR CONTRERAS PEREZ
RADICADO 54261408900120160027600

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda DESLINDE, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO FIJA FECHA Y HORA DILIGENCIA DESLINDE

REFERENCIA: PROCESO DESLINDE
RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00055-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RINCON PORRAS Y OTRO
DEMANDADO: ANA CRISTINA PABON DE FLOREZ.

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Se observa que en auto de fecha 07 de octubre de 2022, artículo dos: se designa (Se designa como perito auxiliar de la justicia al doctor RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 13.372.010 expedida en Convención (Norte de Santander), Auxiliar de la Justicia con Licencia N.º 0110-2011 C.S.J., Profesional Auxiliar en la Rama de La Ingeniería Civil con M.I.P. N.º 5450200067 NTS, Administrador Publico con T.P.# 1099864-T, Perito Avaluador Profesional Con Registro Abierto de Avaluadores AVAL-13372010 expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"), y artículo tres (Los honorarios profesionales del auxiliar de la justicia se tasan de manera provisional en 40 salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo preceptuado por el acuerdo 1518 de 2002, artículos 36 y 37 #6.1.6, los cuales deberán ser cubiertos por las partes prorrateadas).

Revisado el expediente esta función ya fue designado el profesional CAMILO ANDRES CARRASCAL BORJA, quien presento en debida forma y en el término su estudio.

Ejerciendo el control de legalidad se deja sin efecto el auto de fecha 07 de octubre de 2022, ordenando lo anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para la práctica de la diligencia de deslinde y amojonamiento el día 23 de febrero de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana, y desde este momento se conmina a las partes trabadas en la presente litis, a prestar colaboración al despacho con la logística referente al desplazamiento hacia la zona de la diligencia.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional, para que, en la fecha y hora señalada; preste al despacho acompañamiento en la zona dentro de la diligencia de deslinde y amojonamiento.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la cusa a la abogada CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ, C.C. 60.309.552 y tarjeta profesional 84.030 C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda SUCESION INTESTADA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO FIJA FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA

REFERENCIA: PROCESO SUCESION
RADICADO: 54-261-40-89-001-2016-00260-00
DEMANDANTE: LUZ ALBA FUENTES GARCIA Y OTROS
CAUSANTES: ABRAHAM FUENTES ARDILA Y MERCEDES GARCIA VIUDA DE FUENTES

Por ser procedente se procederá a fijar fecha para el día 02 de marzo de 2023 a las 10 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS, los cuales deberán asistir los apoderados de las partes y para lo anterior se aplicará las reglas del artículo 501 del C.G.P.

audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Previo a la realización de la audiencia se enviará el link de conexión a las partes y se brindará la asistencia técnica que al respecto se requiera por parte del secretario del Despacho judicial, igualmente las partes podrán asistir en las instalaciones del despacho para realizarla de manera presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y aporta el demandante memorial manifestando la reactivación de los descuentos de pago de cuota de alimentos descontados al demandado, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA SE REACTIVE EL PAGO DE LOS DESCUENTOS DEL SALARIO POR CUOTA DE ALIMENTOS.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00222-00
DEMANDANTE: FLOR ANGELA FLECHAS CASTRO C.C. 1.094.165.596
DEMANDANDO: JHON ALBERT CULMAN MORA C.C. 1.026.582.138

Visto informe secretarial, que se allega memorial manifestando la reactivación de los descuentos de pago de cuota de alimentos descontados al demandado, procede el despacho a verificar que el mismo es un proceso ejecutivo de alimentos.

Que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación y se ordenó la suspensión del descuento de los alimentos futuros por voluntad de la demandante.

Que la demandante por derecho fundamental que les asiste a los niños niñas y adolescentes solicita que esta medida no se tenga en cuenta y se siga el pago normal de la cuota de alimentos ordenado por autoridad administrativa y descontados del salario del demandado.

Por lo anterior y en vista que se ordeno el archivo del proceso requiérase a la demandante que haga la apertura de una cuenta bancaria de alimentos y por lo anterior por secretaria oficiase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ordene la apertura de la cuenta bancaria con el objeto de que siga recibiendo su mesada por cuota de alimentos futuros a favor de los menores.

Una vez realizado lo anterior envíese la certificación de la apertura de la cuenta bancaria de la demandante al nominador para que este siga consignado los dineros descontados al demandado por concepto de alimentos ordenados por autoridad administrativa y prevalencia de los derechos de los menores.

Igualmente, si la parte demandante tiene dineros a su favor póngasele a su disposición de manera inmediata toda vez que son dineros para la subsistencia de los menores y a la cual tiene derecho y fijados por autoridad administrativa, mientras esta hace los trámites ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR al pago continuo de los dineros descontados al demandado por cuotas de alimentos consignados a este despacho judicial a favor de la demandante FLOR ANGELA FLECHAS CASTRO C.C. 1.094.165.596 como se consideró en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se oficiase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ordene la apertura de la cuenta bancaria con el objeto de que siga recibiendo su mesada por cuota de alimentos futuros a favor de los menores y a la cual tiene derecho y fijados por autoridad administrativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y aporta la demandante las copias requeridas en audiencia anterior, solicitud de pago de cuota de alimentos descontados al demandado y expediente para fijar fecha y hora de AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA QUE SE SIGA CON EL PAGO NORMAL DE CUOTA DE ALIMENTOS Y FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2013-00035-00
DEMANDANTE: MAIRA SANTOS NIÑO C.C. 52.492.255
DEMANDANDO: NASER ENRIQUE ALMENDRALES PATIÑO C.C. 84.452.736

Visto informe secretarial, que se allega las copias requeridas a la parte demandante en audiencia anterior y solicitud de pago de cuota de alimentos descontados al demandado, se accederá al pago continuo de los dineros descontados al demandado por cuotas de alimentos.

Ahora con relación con la reconstrucción del expediente se fijará como fecha y hora el día 26 de enero de 2022 a las 10 AM.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR al pago continuo de los dineros descontados al demandado por cuotas de alimentos consignados a este despacho judicial a favor de la demandante MAIRA SANTOS NIÑO C.C. 52.492.255.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la audiencia de reconstrucción del expediente el día 26 de enero de 2022 a las 10 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edith Maria Rios Castilla
EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso de demanda EJECUTIVA SINGULAR, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2018-00098-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANDO: YAIR SANCHEZ PEDRAZA C.C. N° 9.690.346

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares, el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado número **54-261-40-89-001-2018-00098-00**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **YAIR SANCHEZ PEDRAZA C.C. N° 9.690.346**, por pago total de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que reposen dentro del expediente, los oficios deberán ser solicitados por el interesado de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial.

TERCERO: SE ORDENA el desglose PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los términos del Art.461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edith Maria Rios Castilla
EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, con el informe que revisado el presente expediente se observa que se encuentra sin trámite de la parte interesada Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO REQUIERE DESESTIMIENTO TACITO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00204-00
DEMANDANTE PEDRO RICARDO DIAZ PUERTA
DEMANDADO: JOSE HELI ROMERO GALVIS Y OTRO

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante todas las gestiones para notificar la demanda a la parte pasiva, conforme el artículo 291 y 292 del C G del P.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO, con el informe que revisado el presente expediente se observa que se encuentra sin trámite de la parte interesada Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO REQUIERE DESESTIMIENTO TACITO

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00050-00
DEMANDANTE: BERNANDINA GUTIERREZ DE TORRES
DEMANDADO: CARLOS JULIO GUIZA MORALES

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO, se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante todas las gestiones para notificar la demanda a la parte pasiva, conforme el artículo 291 y 292 del C G del P.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, con memorial solicitando SECUESTRO. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

09 Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO DECRETA SECUESTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00324-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: HILARIO PEREZ MARTINEZ, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte De Sder), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5485060de Salazar

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble matricula inmobiliaria No. 260-10170. Sobre el siguiente bien inmueble predio sin dirección guaimaral fracción alto frio del municipio de El Zulia, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

El despacho comisorio debe ser solicitado al correo jrmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO 54-261-40-89-001-2018-00232-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE CONTRERAS PEÑA
DEMANDADO: IVAN RENE CAMARGO

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00392-00
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO MONCADA
DEMANDADO: ORLANDO ORTEGA ARIAS

Estudiada la demanda de ejecutiva y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Deberá aportar copia integra del título valor objeto de ejecución (trasverso y anverso).
2. deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, quién ejerce la custodia del título valor base de recaudo; que el título valor digitalizado lo es de su original; que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba en caso de ser requerido y que en virtud de él, no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada.
3. Si desconoce el correo electrónico de la parte demandada, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
4. Deberá indicar el número de identificación del demandado ORLANDO ORTEGA ARIAS.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada por JOSE GUILLERMO MONCADA, identificado con cedula número 88217080, en contra de ORLANDO ORTEGA ARIAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP; el escrito que subsana la demanda debe ser radicado por la parte demandante al correo institucional jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, identificado con C.C. 13.222.172 de Cúcuta, con T.P 27.074 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

09 de Diciembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00391-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Nit 901.128.535 - 8
DEMANDADO: LUIS SENON SERRANO DURAN CC 5416797 Y MARIA DEL CARMEN DURAN RIVERA 27638670

De la demanda ejecutiva singular presentada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Nit 901.128.535 - 8, a través de apoderado judicial en contra LUIS SENON SERRANO DURAN CC 5416797 Y MARIA DEL CARMEN DURAN RIVERA 27638670, se observa que este despacho no cumple con los factores de competencia conforme con el artículo 28 del CGP

Igualmente, el demandante manifiesta; que el lugar de domicilio de la parte demanda es en la FINCA LOS PINOS (K 15ct) VEREDA EL ALTO DE BUCARASICA del Municipio de BUCARASICA, N. de Sder.

Se rechazará de plano la demanda y se remitirá al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Bucarasica, N. de Sder., por competencia, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CGP., Numeral 1 se adelante su conocimiento.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva singular presentada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Nit 901.128.535 - 8, a través de apoderado judicial en contra de LUIS SENON SERRANO DURAN CC 5416797 Y MARIA DEL CARMEN DURAN RIVERA 27638670.

SEGUNDO: REMITIR por COMPETENCIA al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Bucarasica, N. de Sder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 93 DE HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO